

DECRETO N° 2.180/81

APRUÉBASE REGLAMENTO PARA USO DE AUTOMOTORES OFICIALES Y NORMAS PARA LAS FUNCIONES DE CHOFERES

Formosa, 18 de noviembre de 1981.

VISTO:

El expediente N° S—34.383/81, por el cual la Secretaría General de la Gobernación, propicia la instrumentación de un reglamento para el uso de automotores oficiales; y

CONSIDERANDO:

Que según consta en autos, el proyecto respectivo fue compatibilizado con sugerencias requeridas a las distintas jurisdicciones de la administración pública a fin de lograr la aplicación eficiente, sistemática, positiva. Y coordinada de los esfuerzos.

Que a tal efecto, se señalan pautas específicas referidas al área del parque automotriz en lo atinente a la conservación y uso de las unidades...

Que se ha dado intervención a los organismos de asesoramientos técnicos legales del área.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establécese como reglamento para el uso de automotores oficiales, el cuerpo de disposiciones que se agrega como anexo 1 del presente decreto.

ARTÍCULOS 2° y 3°. De Forma.

R.E .RHINER
A.A. MARTINA

REGLAMENTACIÓN PARA EL USO DE AUTOMOTORES OFICIALES Y NORMAS PARA LAS FUNCIONES DE CHOFERES

1. DE LAS CONDICIONES

- a) El agente de la Administración que se desempeñe como chofer de cualquier unidad automotriz oficial, deberá aprobar el examen psico-físico ante el área específica. Entiéndase por unidad automotriz oficial, a todo vehículo automotor que se halle registrado como patrimonio del Estado Provincial y/o afectado al servicio por norma administrativa dictada por autoridad competente.
- b) Deberá cursar y aprobar los cursos de: Primeros Auxilios, Mecánica ligera y mantenimiento de unidades;
- c) Cursar y aprobar el curso sobre normas de tránsito y señalizaciones.
- d) Acreditar licencia para conducir, expedida por la Municipalidad de la ciudad de Formosa para los radicados en la capital y por las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento de las localidades del interior de la Provincia.

2. DE LAS RESPONSABILIDADES

- a) El conductor es el único responsable de la unidad que le es confiada a su cargo y no podrá permitir su conducción a terceros, salvo que medie expresa autorización de funcionario con competencia para impartir la orden.
- b) Quedan obligados a observar y respetar fielmente las normas de seguridad en el tránsito dictadas por Decretos Municipales, Provinciales y/o Nacionales.
- c) Prohíbese el traslado de personas y transporte de elementos ajenos a la administración pública, salvo expresa disposición emanada de autoridad con competencia para darla. Exceptúense los casos de personal de seguridad (Policía, Gendarmería, etc.) o sanidad en servicio efectivo o cuando se trate de personas enfermas, heridas o accidentadas y cuyo estado requiera inmediato auxilio.

- d) Toda persona que viaje en Unidades de la Administración, deberá abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en el viaje. Quienes no den cumplimiento a esta norma, serán obligados a descender de las unidades en el primer puesto policial y su conductor deberá denunciar el hecho ante sus superiores.
- e) El Jefe del Parque Automotor, es el responsable directo de las gestiones que deba efectuarse para los casos eventuales comprendidos en el punto 4 – inciso f).

3. DE LA CONSERVACIÓN DE LAS UNIDADES

- a) Las unidades deberán mantenerse en correcto estado de higiene. El chofer está obligado a mantener permanentemente la unidad limpia, ya sea exterior como interiormente, efectuando esta tarea tantas veces sea necesaria y para lo cual se le proveerán los elementos necesarios.
Los Jefes de automotores quedan obligados a someter las unidades en forma periódica a lavado, engrase y revisión total por personal competente.
El chofer velará por el cumplimiento de esta norma formulando los requerimientos pertinentes.
- b) Los vehículos no podrán circular sin las herramientas mínimas necesarias compuestas de: un (1) crিকে mecánico (gato), una (1) llave de bujías, una (1) llave francesa, un (1) juego de llaves de boca, una (1) pinza, un (1) martillo, un (1) matafuegos, correa de ventilador y de aire acondicionado (cuando corresponda) y una (1) rueda de auxilio como mínimo.
Para los viajes al interior de la provincia deberá dotar a las unidades, además de lo señalado precedentemente, de: un (1) par de balizas reglamentarias, un (1) juego de platino y condensador, un (1) inflador de mano, una (1) lanza para remolque y un botiquín de primeros auxilios.
- c) Cuando se tuviera dudas respecto al correcto funcionamiento de la unidad y el conductor presumiera que su uso afectará la vida útil del automotor o se corriera el riesgo de afectar partes vitales, solicitará su revisión por personal especializado.
A los efectos de establecer la vida útil de los componentes del automotor deberá registrarse indefectiblemente el kilometraje recorrido.
- d) Previa a la utilización de los automotores, es responsabilidad del chofer controlar: nivel de aceite en motor, caja y diferencial; agua de radiador, líquido de freno; líquido, de dirección hidráulica, presión de neumáticos y correcto funcionamiento de las luces reglamentarias.

4. DISPOSICIONES GENERALES

- a) Combustibles y Lubricantes.
Los Combustibles y Lubricantes serán solicitados con la debida anticipación de modo que no se posterguen las comisiones programadas, debiéndose prever cuando se trate de comisiones a larga distancia de las reservas adecuadas.
Cuando resulte necesaria la provisión de combustibles y/o lubricantes en estaciones de servicios particulares, se tratará de utilizar productos YPF.
- b) Reparaciones.
Las reparaciones de los vehículos oficiales se realizarán exclusivamente en los talleres de la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, con excepción de los Ministerios u organismos que posean talleres propios.
Queda prohibida la contratación de servicios a particulares salvo cuando el mismo sea requerido en localidades del interior de la provincia de vehículos en comisión o con asiento permanente. En este último caso para las atenciones menores. Para la contratación de servicios mecánicos particulares deberá mediar informe de la Dirección de Servicios Generales, donde se especifique la imposibilidad de realizarlo en los talleres oficiales o su realización en talleres particulares resulte más beneficioso para el Estado.
- b) Obligación de comunicar salida.
Previo a la salida de una comisión de servicio, el chofer está obligado a comunicar su

salida al Jefe de Automotores de su dependencia, sin perjuicio de las instrucciones ya recibidas y a fin de que ese organismo conozca el destino de la unidad y el conductor con exactitud.

- c) Finalización de Comisiones
Bajo ningún concepto el chofer demorará una comisión más de lo estrictamente necesario para cumplimentarla. A su regreso a Formosa, registrará su entrada en el respectivo parque automotor. El vehículo deberá ingresar a la cochera con el parte de novedades mecánicas y la llave de contacto será entregada al Jefe de Automotores o sereno según el horario.
- e) Accidentes.
En caso de accidentes en el que haya intervenido un vehículo oficial y del que resulta daño a ajenos o personas, deberá dar de inmediato aviso a la autoridad policial o de seguridad más cercana y dentro de las 24 horas de ocurrido El hecho.
- f) Seguro.
Todo vehículo oficial deberá encontrarse cubierto por póliza de seguro contratada ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro con cobertura en responsabilidad civil como mínimo. En casos de siniestros el chofer deberá comunicar la novedad a su respectivo Parque Automotor y requerir la constancia policial correspondiente para la tramitación del pago de los daños por parte de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.
- g) Reglas inherentes a las comisiones de servicios
El conductor destinado con su vehículo en comisión de servicio, deberá observar las siguientes reglas:
 - a) Respetar y colaborar con el Jefe de la Comisión, sea cual fuere su jerarquía, para el mejor logro del cometido de la misma.
 - b) Tratará en lo posible de pernoctar en el mismo lugar en que lo hace el Jefe de la Comisión.
 - c) Fuera de las horas de servicio, guardará el vehículo evitando en todos los casos su uso particular
 - d) En el formulario de movimiento de la unida, anotará todo movimiento del vehículo cumplimentando los datos requeridos.
- h) Los organismos y Reparticiones que por las características particulares de las actividades que desarrollan, podrán dictar disposiciones complementarias a la presente reglamentación, sea con la finalidad de ampliarla o modificar las denominaciones del Parque Automotor, lugar de guarda, etc.

5. SANCIONES

Las violaciones a las normas contenidas en la presente reglamentación, importarán sanciones disciplinarias para los responsables conforme a las disposiciones que rigen en la materia.